

437
RESOLUCION N°.....

JOSÉ C. PAZ, 02 AGO 2022

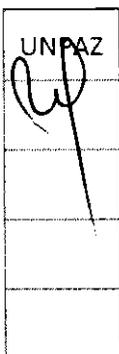
VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 181 del 17 de marzo de 2022; los Expedientes Nros. 919/2021 y 824/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Expediente N° 919/2021, tramitó la adquisición de material bibliográfico para las distintas carreras de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE BIBLIOTECA, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL.

Que, a través de la Resolución N° 181/2022, EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, resultó adjudicatario de los renglones 6, 10, 11, 12, 14, 18, 27, 29, 30, 31, 35, 37, 38, 40, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 54, 58, 67, 69, 70, 73, 82, 95, 96, 103, 105, 106, 108, 112, 114, 116, 117, 121, 133, 136, 137, 142, 145, 154, 155,



158 y 159, de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 33/2021, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 600.391,00).

Que, el día 21 de marzo de 2022, se notificó a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, la Orden de Compra N° 35/2022, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que los artículos 3° del Pliego de Condiciones Particulares y 2° del Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobados mediante Resolución N° 677/2021, establecen que "el adjudicatario deberá entregar los bienes adjudicados dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra", operando el vencimiento del plazo el día 20 de abril de 2022.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, el 23 de junio de 2022, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN emitió el Acta de Recepción Definitiva N° 153/2022, certificando la entrega de los bienes correspondientes a los renglones 6, 10, 11, 12, 14, 18, 27, 29, 30, 31, 35, 37, 38, 40, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 54, 69, 70, 82, 95, 96, 103, 105, 106, 108, 112, 114, 117, 121, 133, 136, 137, 142, 145, 154 y 158 de la Orden de Compra N° 35/2022, dentro del plazo establecido en la documentación licitatoria, y deja constancia, además, que renglones 58, 67, 73, 155 y 159, fueron entregados fuera del plazo estipulado.

Que, en este marco, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN sugirió la aplicación de la penalidad establecida en el artículo 102, inciso c), apartado 1, del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, toda vez que el



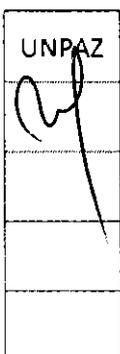
proveedor ha cumplido sus obligaciones con una mora de DIECISIETE (17) días hábiles de atraso.

Que, por otra parte, el día 26 de mayo de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE BIBLIOTECA, informó que EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, no hizo entrega del renglón 116.

Que, en este sentido, el día 14 de junio de 2022, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN intimó al adjudicatario a cumplir con la ejecución del contrato correspondiente al renglón 116 de la Orden de Compra N° 35/2022, dentro del plazo perentorio de TRES (3) días hábiles, conforme lo establece el artículo 47, inciso b), del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016.

Que, vencido el plazo, el día 23 de junio de 2022, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento N° 03/2022, rechazó la prestación del renglón 116, adjudicado a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: "Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios



de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento".

Que, el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, prevé que "Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones: 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso..."; d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago".



Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)".

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, para el renglón 116 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, los renglones 58, 67, 73, 155 y 159 de la Orden de Compra N° 35/2022, emitida a favor de EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 152.100,00.-), correspondiendo aplicar la multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones por un monto total de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 1.292,85.-).

Que, el renglón 116 de la Orden de Compra N° 35/2022, emitida a favor de EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 81.000,00.-), correspondiendo aplicar la penalidad por un monto total de PESOS OCHO MIL CIEN (\$ 8.100,00.-).

Que, a tal efecto, deberán afectarse las penalidades impuestas al cobro de la factura emergente del contrato conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del



Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

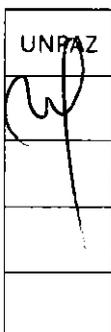
Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, la penalidad de multa por mora en el cumplimiento del contrato de los renglones 58, 67, 73, 155 y 159 de la Orden de Compra N° 35/2022, según lo establecido en el artículo 102, inciso c) apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total



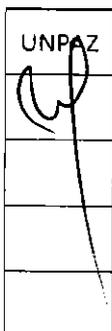
de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 1.292,85.-), en virtud de los DIECISIETE (17) días hábiles de mora en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 2º.- Rescindir el contrato celebrado con EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, para el renglón 116, perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 35/2022, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 33/2021, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón 116 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 33/2021, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS OCHO MIL CIEN (\$ 8.100,00.-).

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la Factura "C" N° 00003-00000402 emitida por EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2 a favor de esta UNIVERSIDAD, el importe de las penalidades dispuestas en los artículos precedentes, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo,



pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, *in fine*, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 6°.- Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto del contrato para el renglón 116, adjudicado a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2 en la Orden de Compra N° 35/2022.

ARTÍCULO 10.- Registrar, comunicar y notificar a EDWIN EDSON VENTURA OSCANOVA, CUIT N° 20-92919603-2. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.


Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N°.....437

UNPAZ
